

y «La Sepulvedana, Sociedad Anónima», han solicitado autorización para que un mismo vehículo pueda servir conjuntamente determinados tráficlos de las concesiones de su titularidad, VAC-127 (Madrid-Salamanca-Vigo con hijuelas) y VACL-041 (Ávila-Segovia con hijuelas).

Los interesados y afectados en este expediente podrán personarse en el procedimiento y, previo examen de la documentación pertinente, en la Subdirección General de Gestión y Análisis de los Transportes por Carretera de esta Dirección General (Ministerio de Fomento, paseo de la Castellana, 67, planta cuarta, despacho A-4.53 en horas de nueve a catorce), en las Comunidades Autónomas de Galicia y Castilla-León, y en el Consorcio Regional de Transportes de Madrid, efectuar las observaciones que estimen oportunas en el plazo de veinte días, contados a partir del día siguiente al de la publicación del anuncio en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, 8 de abril de 2005.—El Subdirector General, Miguel Ángel de Frías Aragón.

19.100/05. *Anuncio de notificación de la Subdirección General de Inspección de los Transportes por Carretera de resoluciones de expedientes sancionadores, Expediente IC-459/2004 y otros.*

Al no haberse podido practicar la notificación personal a los interesados, conforme dispone el artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en aplicación de los dispuesto en el mismo artículo, deben publicarse a efectos de notificación las resoluciones de expedientes sancionadores.

Contra las presentes resoluciones, cabe interponer recurso de alzada ante el Secretario General de Transportes, dentro del plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la fecha de esta notificación de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 114 de la citada Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Número de expediente: IC-459/04. Sancionado: «Ares Bilbao, Sociedad Limitada». NIF: B-48979835. Precepto infringido: Artículo 141.11 Ley 16/1987, de 30 de julio de Ordenación de los Transportes Terrestres. Hecho sancionado: Carencia de discos del vehículo matrícula 8147-BXG de fecha 06/11/2003 a 10/11/2003. Cuantía de la sanción: 1.500 euros. Pagada, con reducción del 25 por 100, 1.125 euros.

Número de expediente: IC-825/04. Sancionado: «Transportes Delta, Sociedad Limitada». NIF: A-43010230. Precepto infringido: Artículo 142.3 Ley 16/1987, de 30 de julio de Ordenación de los Transportes Terrestres. Hecho sancionado: Exceso en los tiempos de conducción bisemanal del vehículo matrícula NA-1755-BB del día 26/01/2004 al 07/02/2004. Cuantía de la sanción: 360 euros. Pagada, con reducción del 25 por 100, 270 euros.

Número de expediente: IC-827/04. Sancionado: «Transportes Delta, Sociedad Limitada». NIF: A-43010230. Precepto infringido: Artículo 142.3 Ley 16/1987, de 30 de julio de Ordenación de los Transportes Terrestres. Hecho denunciado: Exceso en los tiempos de conducción bisemanal del vehículo matrícula T-3226-BC del día 09/02/2004 al 22/02/2004. Cuantía de la sanción: 330 euros. Pagada, con reducción del 25 por 100, 248 euros.

Madrid, 27 de abril de 2005.—El Director General de Transportes por Carretera, Juan Miguel Sánchez García.

19.101/05. *Anuncio de notificación de la Subdirección General de Inspección de los Transportes por Carretera de resoluciones de expedientes sancionadores. Expediente IC-2087/2003 y otros.*

Al no haberse podido practicar la notificación personal a los interesados, conforme dispone el artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en aplicación de los dispuesto en el mismo artículo, deben publicarse a efectos de notificación las resoluciones de expedientes sancionadores.

Contra las presentes resoluciones, cabe interponer recurso de alzada ante el Secretario General de Transportes,

dentro del plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la fecha de esta notificación de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 114 de la citada Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

En caso de no interponer recurso de alzada, las sanciones deberán hacerse efectivas dentro de los quince días hábiles siguientes a la presente notificación mediante ingreso o transferencia al BBVA, sucursal del Paseo de la Castellana número 67 (Madrid) y cuyos datos son: 0182 9002 42 0200000470. Transcurrido el plazo sin haber sido satisfecho el importe de las sanciones se enviarán las deudas a recaudación en vía ejecutiva.

Número de expediente: IC-2087/03. Sancionado: «Pastor Barberá J». NIF: 21169473-C. Precepto infringido: Artículo 140 e) Ley 16/1987, de 30 de julio de Ordenación de los Transportes Terrestres. Hecho sancionado: Obstrucción a la labor inspectora. Cuantía de la sanción: 1.500 euros.

Número de expediente: IC-2224/03. Sancionado: «Pulido Jaén F.». NIF: 25872997-K. Precepto infringido: Artículo 140 e) Ley 16/1987, de 30 de julio de Ordenación de los Transportes Terrestres. Hecho sancionado: Obstrucción a la labor inspectora. Cuantía de la sanción: 1.500 euros.

Número de expediente: IC-32/04. Sancionado: «Ipsión Europea, Sociedad Limitada». NIF: B-96900725. Precepto infringido: Artículo 141 q) Ley 16/1987, de 30 de julio de Ordenación de los Transportes Terrestres. Hecho denunciado: Carencia de los discos diagrama del vehículo 9904-BWX. Cuantía de la sanción: 300 euros.

Número de expediente: IC-61/04. Sancionado: «Villar Noguera, Sociedad Limitada». NIF: B-50783653. Precepto infringido: Artículo 140 e) Ley 16/1987, de 30 de julio de Ordenación de los Transportes Terrestres. Hecho denunciado: Obstrucción a la labor inspectora. Cuantía de la sanción: 1.500 euros.

Número de expediente: IC-108/04. Sancionado: «Paquet Repartos Málaga, Sociedad Limitada». NIF: B-29608171. Precepto infringido: Artículo 141 p) Ley 16/1987, de 30 de julio de Ordenación de los Transportes Terrestres. Hecho denunciado: Exceso en los tiempos de conducción diarios superior al 20 por 100 el día 01/09/2003 con el vehículo matrícula MA-4994-CT. Cuantía de la sanción: 300 euros.

Número de expediente: IC-110/04. Sancionado: «Paquet Repartos Málaga, Sociedad Limitada». NIF: B-29608171. Precepto infringido: Artículo 142 k) Ley 16/1987, de 30 de julio de Ordenación de los Transportes Terrestres. Hecho denunciado: Exceso en los tiempos de conducción diarios inferior al 20 por 100 del vehículo matrícula MA-6107-CW el día 02/09/2003. Cuantía de la sanción: 180 euros.

Número de expediente: IC-111/04. Sancionado: «Paquet Repartos Málaga, Sociedad Limitada». NIF: B-29608171. Precepto infringido: Artículo 141 p) Ley 16/1987, de 30 de julio de Ordenación de los Transportes Terrestres. Hecho denunciado: Exceso en los tiempos de conducción diarios superior al 20 por 100 el día 15/09/2003 con el vehículo matrícula MA-6107-CT. Cuantía de la sanción: 450 euros.

Número de expediente: IC-112/04. Sancionado: «Paquet Repartos Málaga, Sociedad Limitada». NIF: B-29608171. Precepto infringido: Artículo 142 l) Ley 16/1987, de 30 de julio de Ordenación de los Transportes Terrestres. Hecho denunciado: Utilización de discos superior a 24 horas el día 24/09/2003 con el vehículo matrícula MA-4994-CT. Cuantía de la sanción: 150 euros.

Número de expediente: IC-113/04. Sancionado: «Paquet Repartos Málaga, Sociedad Limitada». NIF: B-29608171. Precepto infringido: Artículo 142 l) Ley 16/1987, de 30 de julio de Ordenación de los Transportes Terrestres. Hecho denunciado: Utilización de discos por un período superior a 24 horas del vehículo matrícula MA-2035-CW los días 18 y 22/08/2003 y 04/09/2003. Cuantía de la sanción: 180 euros.

Número de expediente: IC-116/04. Sancionado: «Paquet Repartos Málaga, Sociedad Limitada». NIF: B-29608171. Precepto infringido: Artículo 142 k) Ley 16/1987, de 30 de julio de Ordenación de los Transportes Terrestres. Hecho denunciado: No guardar las interrupciones reglamentarias el día 03/09/2003 con el vehículo matrícula MA-2035-CW. Cuantía de la sanción: 60 euros.

Madrid, 25 de abril de 2005.—El Director General de Transportes por Carretera, Juan Miguel Sánchez García.

20.277/05. *Anuncio de la Autoridad Portuaria de Castellón referente al trámite de competencia de proyectos relativa a la solicitud presentada por Terminal de Graneles de Castellón, S.A., de una concesión administrativa en el Puerto de Castellón.*

La mercantil Terminal de Graneles de Castellón, S.A., ha solicitado a la Autoridad Portuaria de Castellón, concesión administrativa para la explotación de una parcela mecanizada para la logística de graneles sólidos en la Nueva Explanada de la Cerámica del Área de Servicio del Puerto de Castellón.

Lo que, en cumplimiento del artículo 110 de la Ley 48/2003, de 26 de noviembre, de Régimen Económico y de Prestación de Servicios de los Puertos de Interés General, se publica para que en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio, las Corporaciones, Entidades y particulares que se crean afectados por tal petición puedan presentar en las oficinas de la Autoridad Portuaria de Castellón, sitas en Muelle Serrano Lloberes, s/n, del Grao de Castellón, de nueve a catorce horas de lunes a viernes, otras solicitudes que tengan el mismo destino que aquella, y que deberán reunir los requisitos previstos en el artículo 109 de la citada Ley 48/2003.

Grao Castellón, 5 de mayo de 2005.—El Presidente, Juan José Monzonís Martínez.

20.278/05. *Resolución de la Autoridad Portuaria de Castellón, por la que se autoriza la modificación de la concesión administrativa otorgada al Real Club Náutico de Castellón.*

El Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria de Castellón, en sesión ordinaria celebrada el 16 de febrero, adoptó entre otros autorizar la modificación sustancial de la concesión administrativa para la «Ordenación de la Dársena Deportiva» otorgada al Real Club Náutico de Castellón con fecha 10 de marzo de 1995.

Grao de Castellón, 5 de mayo de 2005.—El Presidente, Juan José Monzonís Martínez.

MINISTERIO DE INDUSTRIA, TURISMO Y COMERCIO

18.997/05. *Anuncio de la Subdirección General de Recursos, Reclamaciones y Relaciones con la Administración de Justicia por el que se da publicidad a varias resoluciones del Secretario de Estado de Telecomunicaciones y para la Sociedad de la Información, sobre expedientes relativos a liquidación de tasa por reserva de dominio público radioeléctrico.*

Por el presente anuncio, la Subdirección General de Recursos, Reclamaciones y Relaciones con la Administración de Justicia, notifica a los interesados que a continuación se relacionan aquellas resoluciones firmadas por el Secretario de Estado de Telecomunicaciones y para la Sociedad de la Información, correspondientes a los temas que se especifican.

Asimismo, se informa que los expedientes completos se encuentran en la Subdirección General de Recursos, Reclamaciones y Relaciones con la Administración de Justicia, así como las resoluciones objeto de la presente notificación que, en virtud de lo establecido en el artículo 61 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, no se publican en su integridad.

Expediente ECB-11-CYZ. Nombre: Don José Manuel Cabeza de Vaca Luque. Resolución del Secretario de Estado de Telecomunicaciones y para la Sociedad de la Información de 24 de mayo de 2004.

Expediente ECB04DIJ-ECB71002509. Nombre: Don José Garrido Gázquez. Resolución del Secretario de Es-

tado de Telecomunicaciones y para la Sociedad de la Información de 1 de octubre de 2004.

Expediente EB1ARU. Nombre: Don Norberto Santos Díez. Resolución del Secretario de Estado de Telecomunicaciones y para la Sociedad de la Información de 22 de octubre de 2004.

Lo que se hace público a los efectos de lo dispuesto en el artículo 59.5 de la citada Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Madrid, 25 de abril de 2005.—La Subdirectora General de Recursos, Reclamaciones y Relaciones con la Administración de Justicia, Carmen Pérez de Cabo.

19.073/05. Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas por la que se autoriza a «Enagas, Sociedad Anónima» la construcción de las instalaciones del gasoducto denominado «Málaga - Rincón de la Victoria».

La empresa «Enagas, Sociedad Anónima» ha solicitado autorización administrativa y aprobación del proyecto de ejecución para la construcción de las instalaciones del gasoducto denominado «Málaga - Rincón de la Victoria», así como para el reconocimiento en concreto de su utilidad pública, al amparo de lo previsto en la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos.

El gasoducto «Málaga - Rincón de la Victoria» ha sido diseñado para el transporte de gas natural a una presión máxima de servicio de 80 bares, por lo que deberá formar parte de la red básica de gasoductos de transporte primario, definida en el artículo 59 de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, y permitirá la gasificación e iniciación de los suministros de gas natural por canalización en las áreas y mercados de gas ubicados en su ámbito de influencia. El trazado del citado gasoducto discurre por la provincia de Málaga. Su construcción ampliará la infraestructura de conducción y transporte de gas natural en la provincia de Málaga, y permitirá reforzar la infraestructura básica del sistema de transporte primario de gas natural en la Comunidad Autónoma de Andalucía, permitiendo atender el incremento previsible de la demanda de gas natural y coadyuvando a la mejora de la regularidad y eficiencia del sistema gasista. El gasoducto «Málaga - Rincón de la Victoria» se encuentra incluido entre las infraestructuras gasistas contempladas en la «Planificación de los sectores de electricidad y gas. Desarrollo de las Redes de Transporte 2002 - 2011», aprobada el 13 de septiembre de 2002, por el Consejo de Ministros, entre los proyectos calificados con categoría A, relativos a infraestructuras cuya aprobación no está sujeta a ningún tipo de condicionante, viniendo clasificado como infraestructura necesaria para la atención de los mercados de gas en su zona de influencia.

La referida solicitud de la empresa «Enagas, Sociedad Anónima» así como el correspondiente proyecto técnico de las instalaciones, en el que se incluye la relación concreta e individualizada de los bienes y derechos afectados por la mencionada conducción de gas natural y los planos parcelarios, han sido sometidos a información pública.

Como consecuencia de dicho trámite de información pública, algunas entidades y particulares han presentado escritos formulando alegaciones, las cuales hacen referencia a que se subsanen ciertos errores de titularidad, naturaleza y superficie afectada comprendidos en la referida relación de bienes y derechos afectados por las nuevas instalaciones; incidencia desfavorable de las obras de construcción del gasoducto en las parcelas, fincas y terrenos por los que deberá discurrir y en sus plantaciones; división de las parcelas y fincas dificultando su posterior utilización y explotación; disconformidad con la calificación de los terrenos afectados, ante las expectativas de recalificación a suelo urbanizable; propuestas de desplazamientos y variaciones del trazado de la canalización y de desvíos por linderos, vías, caminos u otras fincas colindantes; impacto y afección en determinados tramos a espacios naturales y especies a preservar ambientalmente; que se eviten determinados perjuicios derivados de la construcción de las instalaciones; y, finalmente, que se realicen las valoraciones adecuadas de los daños que puedan ocasionarse durante las obras de construcción de las canalizaciones y por la depreciación de las parcelas

afectadas que deberán dar lugar a las correspondientes indemnizaciones y compensaciones económicas.

Trasladadas las alegaciones recibidas a la empresa «Enagas, Sociedad Anónima», para el estudio y consideración de las manifestaciones formuladas, dicha empresa ha emitido escrito de contestación con respecto a las cuestiones suscitadas.

En relación con las alegaciones que plantean la existencia de algún error y disconformidad con lo recogido en la relación concreta e individualizada de bienes y derechos afectados por la conducción de gas natural, la empresa peticionaria tomó nota para proceder a las correcciones pertinentes, previas las oportunas comprobaciones.

Con respecto a las afecciones a las instalaciones, infraestructuras y canalizaciones de servicios existentes, la empresa peticionaria de la autorización deberá adoptar las medidas oportunas para minimizar las afecciones y perjuicios que se puedan producir durante la ejecución de las obras; además una vez finalizadas las obras de tendido de las canalizaciones se restituirán a su estado primitivo tanto los terrenos como los cerramientos y cualesquiera otras instalaciones que pudieran resultar afectadas, de modo que puedan seguir realizándose las mismas actividades, labores y fines agrícolas a que se vienen dedicando actualmente las instalaciones y fincas afectadas, con las limitaciones derivadas de la seguridad y mantenimiento de las instalaciones de conducción de gas.

En cuanto a las propuestas de modificación del trazado y desvíos de la canalización no se consideran admisibles, en general, con determinadas excepciones como algunas motivadas por cuestiones de naturaleza urbanística, ya que bien obligarán a efectuar cambios de dirección desaconsejables técnicamente, incrementarían innecesariamente la longitud de las canalizaciones o afectarían a nuevos propietarios, pudiendo dar lugar incluso a la generación de efectos más desfavorables que los que se pretenden evitar.

Por último, y en relación con las manifestaciones sobre valoración de terrenos, compensaciones por depreciación del valor de las fincas, por servidumbres de paso, ocupación temporal y limitaciones de dominio, su consideración es ajena a este expediente de autorización de construcción de instalaciones del gasoducto y de reconocimiento en concreto de la utilidad pública del proyecto de instalaciones presentado, por lo que se deberán tener en cuenta, en su caso, en la oportuna fase procedimental.

Por todo ello, se considera que se han respetado en la mayor medida posible los derechos particulares, los cuales han sido tenidos en cuenta haciéndolos compatibles con los aspectos técnicos y económicos respecto a un trazado idóneo de la nueva canalización.

Asimismo se ha solicitado informe de los organismos y entidades competentes sobre determinados bienes públicos y servicios que resultan afectados por la construcción de la mencionada conducción de gas natural, habiéndose recibido algunas contestaciones de los mismos indicando las condiciones en que deben verificarse las afecciones correspondientes.

Una vez concluido el referido trámite de información pública, la Dependencia del Área Funcional de Industria y Energía, de la Subdelegación del Gobierno en Málaga, ha emitido informe, con carácter favorable, sobre el expediente relativo a la solicitud de la empresa «Enagas, Sociedad Anónima» de autorización de construcción de las instalaciones del gasoducto «Málaga - Rincón de la Victoria» y de reconocimiento en concreto de su utilidad pública.

De acuerdo con lo previsto en la Disposición adicional undécima, apartado tercero, punto 1, función quinta, de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, en cuanto a la función de informar en los expedientes de autorización de nuevas instalaciones energéticas, se solicitó informe a la Comisión Nacional de Energía, en relación con la referida solicitud de construcción del gasoducto «Málaga - Rincón de la Victoria» formulada por la empresa «Enagas, Sociedad Anónima», remitiéndose copia del expediente administrativo.

De conformidad con el correspondiente acuerdo adoptado por su Consejo de Administración, la Comisión Nacional de Energía ha emitido, con fecha 17 de febrero de 2005, su informe preceptivo en relación con la construcción del referido gasoducto, en sentido favorable al otorgamiento, a la empresa «Enagas, Sociedad Anónima», de la autorización de construcción de las instalacio-

nes del gasoducto «Málaga - Rincón de la Victoria» y al reconocimiento de su utilidad pública, por entender que se cumplen las condiciones necesarias que se establecen en el artículo 67 de la Ley 34/1998 y se encuentra incluido en la «Planificación de los sectores de electricidad y gas. Desarrollo de las Redes de Transporte 2002 - 2011», aprobada el 13 de septiembre de 2002, por el Consejo de Ministros, entre los proyectos calificados con categoría A, relativos a infraestructuras cuya aprobación no está sujeta a ningún tipo de condicionante.

Vistos la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos; la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero; el Real Decreto 1434/2002, de 27 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de gas natural (Boletín Oficial del Estado de 31 de diciembre de 2002); y la Orden del Ministerio de Industria de 18 de noviembre de 1974, por la que se aprueba el Reglamento de Redes y Acometidas de Combustibles Gaseosos, modificado por Ordenes del Ministerio de Industria y Energía de 26 de octubre de 1983, de 6 de julio de 1984, 9 de marzo de 1994 y de 29 de mayo de 1998 (Boletines Oficiales del Estado de 6 de diciembre de 1974, de 8 de noviembre de 1983, de 6 de julio de 1984, de 21 de marzo de 1994, y de 11 de junio de 1998, respectivamente).

Esta Dirección General de Política Energética y Minas ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Se otorga a la empresa «Enagas, Sociedad Anónima» autorización administrativa y aprobación del proyecto técnico de las instalaciones para la construcción de las instalaciones correspondientes al gasoducto denominado «Málaga - Rincón de la Victoria».

Segundo.—Se reconoce la utilidad pública en concreto de las instalaciones autorizadas en el anterior epígrafe Primero, de conformidad con los dispuesto en los artículos 103 y 104 de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, a los efectos previstos en el Título II de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, sobre expropiación, imposición de servidumbre de paso y limitaciones de dominio necesarias para el establecimiento de las instalaciones.

Los bienes y derechos afectados por esta autorización administrativa, aprobación del proyecto técnico de las instalaciones y reconocimiento en concreto de utilidad pública son los que figuran en los anuncios publicados durante la información pública del expediente.

La presente resolución sobre construcción de las instalaciones referidas se otorga al amparo de lo dispuesto en los artículos 69, 81, 84 y 100 del Real Decreto 1434/2002, de 27 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de gas natural, y demás artículos del Título IV de dicho Real Decreto concordantes con ellos; y con sujeción a las condiciones que figuran a continuación.

Primera.—La empresa «Enagas, Sociedad Anónima» deberá cumplir, en todo momento, en relación con el gasoducto «Málaga - Rincón de la Victoria» cuanto se establece en la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, así como en las disposiciones y reglamentaciones que la complementen y desarrollen; en el Real Decreto 1434/2002, de 27 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de gas natural; en el Real Decreto 949/2001, de 3 de agosto, por el que se regula el acceso de terceros a las instalaciones gasistas y se establece un sistema económico integrado en el sector de gas natural, y en las disposiciones de aplicación y desarrollo del mismo; y en la legislación sobre evaluación de impacto ambiental así como en las disposiciones legislativas relativas al régimen de ordenación del territorio.

Segunda.—Las instalaciones que se autorizan por la presente Resolución habrán de realizarse de acuerdo con los documentos técnicos denominados «Proyecto de Autorización de Instalaciones. Gasoducto Málaga - Rincón de la Victoria» y las Addendas I y II al Proyecto del citado gasoducto, presentados por la empresa «Enagas, Sociedad Anónima» en esta Dirección General y en la Dependencia del Área de Industria y Energía de la subdelegación del Gobierno en Málaga.